

CG 246/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 075/2004 PRESENTADA POR HÉCTOR VÁZQUEZ ZAMORA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ENTORNO ECOLÓGICO.

VISTOS los autos del expediente número 075/2004 relativo a la Queja presentada el ciudadano HECTOR VAZQUEZ ZAMORA, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en contra del Ciudadano DELFINO SUÁREZ PIEDRAS Candidato a la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad por el Partido Acción Nacional, por fijación y colocación de propaganda electoral en el entorno ecológico y a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro el ciudadano HECTOR VAZQUEZ ZAMORA, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, presentó denuncia en vía de queja, en contra del Ciudadano DELFINO SUÁREZ PIEDRAS candidato a la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad por el Partido Acción Nacional, " ya que se encuentra indebidamente colocando propaganda electoral en medios ecológicos....dañando el entorno ecológico", misma que, mediante oficio número IET-SG-382-2004 de fecha veintisiete de octubre del año en curso, fue turnada a la Comisión de Quejas y Denuncias, en la misma fecha, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 2.- Mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se tuvo por admitido el escrito de queja del promovente por lo hechos expuestos, radicándose con el número 075/2004, iniciándose el procedimiento y ordenándose emplazar al infractor para que en un término de cinco días contestara por escrito la imputación que se le hizo y aportara la pruebas pertinentes; emplazamiento que fue realizado con fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **3.-** Mediante oficio número IET-SG-451-2004, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro y el recibido el cinco del mes y año citado mediante el cual el infractor dio contestación a la queja presentada en su contra; por lo que, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año en curso, dictado por la Comisión en cita, se tuvo por no presentado al denunciado toda vez que el escrito presentado no contiene la firma autógrafa o en su caso huella digital en original, tal y como lo previene el artículo 8 fracción VII, en relación con el artículo 14 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas.
- **4.-** Mediante auto de fecha dos de diciembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó someter a la aprobación del Consejo General la presente resolución, y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- III.- Que de la apreciación y análisis de los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas y su relación con los hechos, así como las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:
- a) El quejoso en su escrito de queja, manifiesta:
 - << 2.- Es el caso que el día sábado veintitrés de octubre del año en curso, aproximadamente a las doce del día cuando me encontraba de paso en calle sin nombre, sin número, sección cuarta, domicilio conocido de San Francisco Atexcatzingo, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala me percaté de que el candidato a la Presidencia Municipal del citado municipio del Partido Acción Nacional, DELFINO SUÁREZ PIEDRAS se encuentra indebidamente colocando propaganda electoral en medios ecológicos (FOTOGRAFÍA 1 y 2), esto es un hecho grave pues violenta a toda luz el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tlaxcala, en su artículo 309 dañando el entorno Ecológico Municipal.
 - 3.- De igual forma y en la misma fecha aproximadamente a las catorce treinta horas circulando sobre la carretera principal que conduce al entronque de la carretera federal Apizaco-Tlaxco, con dirección a la cabecera Municipal, a la altura de la parada conocida como "el puente", de la cuarta sección "Chiautzingo", Tetla, Tlax; se observa propaganda del Candidato a la Presidencia Municipal del citado Municipio del Partido Acción Nacional, DEL FINO SUÁREZ PIEDRAS, colocada en el entorno ecológico, es decir en árboles, lo anterior como se observa en las fotografías marcadas con los números 3 y 4, violentándose con dichas acciones nuevamente el dispositivo legal antes mencionado. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, solicitamos sea sancionada dicha persona por haber incurrido en las conductas ya expuestas....>>
- Y, a efecto de corroborar su dicho, ofrecieron como pruebas:
 - <<...como se demuestra en las fotografías que se anexan al presente... >>

En este sentido debe decirse que las pruebas aportadas por el quejoso, es decir de las fotografías que anexó a su escrito de queja, para acreditar que el denunciado Delfino Suárez Piedras Candidato a la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad por el Partido Acción Nacional, colocó propaganda electoral en entorno ecológico (árboles), esta Autoridad Electoral en ejercicio de sus facultades deberá realizar la investigación adecuada, para el conocimiento cierto de los hechos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; y en el presente caso, de la prueba de inspección realizada por esta Comisión, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, se hizo constar que se encuentra pegada propaganda electoral en árboles, propaganda relativa a pósters que contienen una fotografía impresa de una persona y con la leyenda siguiente << DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, 2005-2008, UN LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CRUZADO POR UNA EQUIS, VOTA ASÍ 14 DE NOVIEMBRE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD >>, aún y cuando, esta Comisión

dio fe con la referida prueba, de que existe la propaganda en favor del denunciado, pero también es cierto que el quejoso no demuestra con prueba idónea que el denunciado haya sido quien colocó u ordeno la colocación de dicha propaganda, ya que de la prueba técnica que se ofrece en el escrito inicial de queja, y con las pruebas que obran en autos, se comprueba la existencia de tal propaganda colocada en lugar prohibido, según acuerdo del Consejo General CG 56 /2004, por el que aprobó la Protección de Zonas, Monumentos Históricos y el Entorno Ecológico del Estado, en la fijación o colocación de propaganda, durante las Precampañas y Campañas del proceso electoral de dos mil cuatro, en el cual prohíbe la fijación y colocación de propaganda electoral en la flora y fauna del Estado, cuando con esto se les cause algún daño o deterioro, en el presente caso de la inspección se advierte el daño o deterioro con la fijación de la propaganda a la flora, es específico de los árboles, tal y como se duele el quejoso, sin embargo, se acredita el hecho y no así que el denunciado haya sido u ordenado la fijación y colocación de dicha propaganda electoral, sirve de apoyo lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto al ofrecimiento y valoración de las pruebas

<< ... Artículo 29. Solo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

III. Técnicas:

. . .

Artículo 33. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente, lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo en que se reproduce la prueba.

Artículo 36. Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana critica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

II. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados; y

Aunado a lo anterior y en consideración a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala que dispone que <El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho>, y tomando en cuenta que en el presente asunto la carga de la prueba correspondía al quejoso, quien no aportó otro medio de prueba legal, es procedente absolver al denunciado de los hechos de los que se duele el quejoso, por no comprobar que el denunciado haya sido el responsable de la colocación y de la fijación de propaganda electoral en el entorno ecológico que se ha venido citando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se absuelve al denunciado Delfino Suárez Piedras, Candidato a la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, por el Partido Acción Nacional, por los hechos denunciados por el Ciudadano Héctor Vázquez Zamora, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, por los razonamientos vertidos en el último considerando, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al quejoso y al denunciado en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala